

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 127-2008 MDSM

San Miguel, 20 JUN. 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

**VISTOS**, el Expediente N° 005425-2003, organizado por don **Francisco Larico Quispe** sobre Bonificación por Treinta Años de Servicios; así como, el Informe N° 403-2007-SGRH-GAF/MDSM, de fecha 24 de Octubre de 2007, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 105-2008-GAJ/MDSM, de fecha 10 de Abril de 2008, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 17 de Octubre de 2003, don Francisco Larico Quispe solicita Bonificación por Treinta Años de Servicios;

Que, con el Informe N° 403-2007-SGRH-GAF/MDSM, de fecha 24 de Octubre de 2008, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, considera que la Municipalidad debe seguir respetando los derechos adquiridos por el personal de esta Corporación Edil, en base a Pactos, Convenios Colectivos y Actas de Trato Directo y concederle al interesado la Bonificación por Treinta Años de Servicios por cuanto el recurrente es servidor obrero permanente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, quien presta sus servicios desde el 20 de setiembre de 1973 al 20 de setiembre del 2003 ha cumplido 30 años de servicios prestados a la Municipalidad, contando al 06 de setiembre de 2008 con un total de 33 años, 11 meses y 17 días;

Que, el Informe N° 105-2008-GAJ/MDSM, de fecha 10 de Abril de 2008, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina que se declare Improcedente lo solicitado por el recurrente por cuanto el recurrente cumplió 30 (treinta) años de servicios, el 20 de setiembre de 2003 fecha en la que su régimen laboral pertenece exclusivamente a la actividad privada, condición que lo excluye del beneficio de Asignación por cumplir 30 años que dispone el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2006/MDSM; se aprobó el Acta de fecha 04 de noviembre de 2005, en cuya negociación colectiva se establece que "...Se respetará la estabilidad laboral y las actas y tratos directos claramente definidos..." contrario sensu la bonificación invocada no se encuentra dentro de los beneficios evaluados y claramente definidos por la administración municipal luego de la Resolución de Alcaldía N° 217-96, por lo que sólo se establece que se respetará la estabilidad laboral de los trabajadores obreros estables y las actas, tratos directos y convenios colectivos, sin precisar a cuales se refieren o que aprueban éstas ni tampoco se precisan las fechas de éstas. Finalmente el actual régimen del administrado (actividad privada), deberá ser materia de evaluación de una Comisión de Evaluación de los Pactos y Convenios, a efectos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

que se determine los derechos laborales, que se encuentran suspendidos desde 1996 en aplicación de la vigente Resolución de Alcaldía N° 217-96-MDSM;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de don **FRANCISCO LARICO QUISPE** sobre Bonificación por Treinta Años de Servicios, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de San Miguel  
SECRETARÍA GENERAL

Dr. Vicente E. González Navarro  
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Distrital de San Miguel  
PROVINCIA DE LIMA

SALVADOR HERESI CHICOMA  
ALCALDE

Sub-Gerencia  
Cursos  
Humanos

MIGUEL